

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (SEFUCOM)

Título I. Disposiciones generales

Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades

Artículo 1. Denominación y normativa aplicable

Al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se crea la asociación sindical denominada **Sindicato de Empleados de Fincas Urbanas de La Comunidad de Madrid (SEFUCOM)**, sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos y dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesarias para la realización de sus fines. El contenido de estos estatutos obliga a todos los afiliados/as de la asociación mencionada.

Artículo 2. Ámbito territorial

La asociación es una organización de ámbito territorial correspondiente a la Comunidad de Madrid, sin ánimo de lucro, que responde a los principios democráticos respecto a la organización y al funcionamiento, y que garantiza la autonomía de las personas físicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adopten válidamente los órganos de gobierno de la asociación en las materias que afectan a la asociación y el interés común de los afiliados/as.

La asociación integra todos los trabajadores, tanto por cuenta propia o ajena que desarrollen su actividad profesional relacionada con el sector de empleados de fincas urbanas.

Artículo 3. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos que contienen estos estatutos.

Artículo 4. Domicilio

La asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Diego de León, 42 Bajo, sin perjuicio de que los órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio y también establecer las delegaciones y las representaciones que consideren más adecuados para la consecución de sus fines. En este caso, el cambio de domicilio se comunicará a la oficina pública de registro de estatutos correspondiente.

Artículo 5. Finalidades

Constituyen los fines de la asociación:

- a) Representar todos los afiliados/as, interviniendo en las relaciones laborales y contribuyendo a la defensa ya la promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos que le son propios.
- b) Fomentar la solidaridad de los afiliados/as promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- c) Programar las acciones adecuadas para conseguir mejoras sociales y económicas para los afiliados/as.
- d) Mantener el contacto necesario y trato con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el objetivo de prestarse colaboración mutua y también intercambiar experiencias en materia profesional, sindical o cualquier otra que redunde en el beneficio de la asociación y de los afiliados/as

- e) Ejercer la actividad sindical, caracterizada por la existencia de otra parte ligada al titular del derecho por una relación de servicio, y ante la que se ejercita, siendo su expresión una serie de derechos como los de huelga, reunión, negociación colectiva laboral, adopción de medidas de conflictos colectivos e individuales de trabajo, presentación de candidaturas para la elección de comités de empresa y delegados de personal (o de los correspondientes órganos de las administraciones públicas) en los términos previstos en las normas correspondientes, diálogo social y participación institucional en los organismos públicos de las administraciones públicas laborales.
- f) El desarrollo de cuantas actividades y servicios sirvan para promover las relaciones personales y familiares entre los afiliados al Sindicato, así como cuantos otros atiendan la defensa de los derechos laborales, y humanos.
- g) Organizar y realizar cursos de formación para todos aquellos colectivos tanto trabajadores como desempleados con la finalidad de dotarles de los conocimientos necesarios para el desempeño de su labor profesional.
- h) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

Título II. Los miembros de la asociación

Capítulo I. De la afiliación

Artículo 6

Pueden ser miembros de la asociación trabajadores/as que presten sus servicios dentro del ámbito territorial de la asociación y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2, con la única condición de cumplir estos estatutos.

Capítulo II. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado/a

Artículo 7

La afiliación a la asociación es voluntaria para la persona solicitante y obligatoria para la organización. Si la persona solicitante reúne los requisitos que exigen la normativa legal vigente y los estatutos, en cualquier momento puede dejar de serlo, siempre que lo notifique por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de baja.

Artículo 8

Hay que presentar la solicitud de afiliación por escrito, y firmada, a la Secretaría de la asociación, que es la encargada de realizar la tramitación si el interesado/a reúne los requisitos establecidos en estos estatutos.

Cuando se admite la solicitud, la persona solicitante se considera miembro de pleno derecho y disfruta desde este momento de todos los derechos y servicios de la asociación y adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos.

Artículo 9

La Presidencia debe llevar un libro de registro general de afiliados con los datos de altas y bajas definitivas y debe ser quien, en última instancia, decida con un estudio previo el alta definitiva, pudiéndolo consultar al órgano o miembro de la asociación que considere conveniente.

El alta es definitiva si en el plazo de tres meses desde su recepción no se anula.

Artículo 10

La afiliación a la asociación conlleva inherentemente el pago de la cuota que fija la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y de conformidad con estos estatutos. Dicha cuota se aplica por igual a todos los miembros de la asociación.

Artículo 11

La Junta Directiva de la asociación puede dar de baja sus miembros si hay una incoación previa de expediente sancionador por alguna de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados que ha estatuido la Asamblea General o la Junta Directiva
- b) El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- c) La falta de pago de las cuotas que se han fijado para el mantenimiento de la asociación. Se puede recuperar la condición de afiliado/a cuando se abonen los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia puede dar lugar a la inadmisión como socio/a.
- d) La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.
- e) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la asociación, en contra de los intereses generales de los afiliados/as, que puedan perjudicar a la asociación o redunden en beneficio de otra organización.

Artículo 12

Los afiliados que se encuentren en algunas de las causas referidas en el artículo 11, tienen derecho a ser escuchados y a ejercer su defensa en el expediente que se impondrá, según la normativa reglamentaria que previamente se ha constituido con este fin.

Las sanciones que dicta la Comisión de Expedientes contra cargos electos, las debe refrendar el mismo órgano en que fueron elegidos. Sin este requisito previo, los cargos electos no pueden cesar en sus funciones, salvo que el cese se haga a petición propia.

Artículo 13

En el caso de expedientes considerados muy graves, que pueden afectar la integridad de la asociación, o por hechos presuntamente delictivos, tanto de carácter interno como externo, es la Comisión de Expedientes quien puede acordar la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referéndum del órgano por el que se eligieron.

Capítulo III. Derechos y deberes de los afiliados

Artículo 14

Los afiliados a la asociación tienen derecho a:

- a) Ser representados por los diferentes órganos que se señalan en estos estatutos.
- b) Elegir libremente y democráticamente sus representantes tal como se prevé en estos estatutos.
- c) Ser elegidos para desarrollar cualquier cargo en la forma que se establece en estos estatutos.
- d) Tener voz y voto igualitarios en las asambleas en que puedan tomar parte, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. El ejercicio de derecho a voto de un afiliado/a se puede delegar a otro afiliado/a, pero este/a último/a no puede ejercitar más de una delegación de voto. La delegación debe ser escrita, concretando la sesión de la que se trata, y no puede estar sujeta a ninguna condición.
- e) Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de la actividad profesional o sindical.
- f) Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad sindical de la asociación en sus ámbitos diferentes a través de los órganos competentes.
- g) Participar tal como se prevé en estos estatutos en las reuniones, asambleas y congresos de la asociación: expresar su opinión y elegir libremente y democráticamente sus representantes.
- h) Ser electores y elegibles en los y para los diferentes órganos de la asociación de conformidad con los estatutos.

Artículo 15.

Los afiliados/as a la asociación tienen el deber de:

- a) Cumplir las normas estatutarias de la asociación y aceptar los principios y programas de actuación.
- b) Cumplir los acuerdos que adopten válidamente los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Mantener la actuación y disposición de colaboración necesaria para que la asociación pueda llevar a cabo sus finalidades i participar activamente para alcanzarlas.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la asociación.
- e) Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- f) Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sindical de la asociación y la definición de la actividad sindical en sus diferentes ámbitos a través de los órganos competentes. Una vez se ha fijado la línea a seguir, deben apoyar a la asociación y cumplir las decisiones que adopten los órganos competentes.

Título III. Los órganos de gobierno**Artículo 16**

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia son los órganos de gobierno de la asociación que ejercen la representación, la gestión y la administración de la entidad. Las personas que rigen la asociación se eligen mediante sufragio libre, directo y secreto. La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los afiliados.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero elegidos mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser reelegidos.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, quienes ostenten cargos directivos o representación de este Sindicato no podrán desempeñar, de manera simultánea, en las Administraciones Públicas cargo de libre designación de la categoría de Director General o asimilados, así como cualquier otro de rango superior.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita o remunerada según su grado de dedicación teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

Artículo 17

La Asamblea General se constituye con todos los afiliados/as de pleno derecho que han satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente: cada miembro tiene derecho a un solo voto.

Artículo 18

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la asociación y los acuerdos que se adopten, de conformidad con los estatutos, que son obligatorios para todos los afiliados.

Artículo 19

Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los dos primeros meses, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, examinar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, si es conveniente, los presupuestos anuales de ingresos y de gastos y el estado de cuentas correspondiente al año anterior y, en su caso estatutariamente, elegir la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 20

La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria cuando lo decide la Presidencia, la Junta Directiva o cuando lo solicita la decima parte de los/las afiliados/as mediante un escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 21

El presidente/a de la asociación es quien convoca las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la Junta Directiva, mediante notificación personal y escrita que dirige a todos los afiliados/as.

En la convocatoria, que se debe hacer con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha señalada para las extraordinarias, debe constar el orden del día (que debe incluir el lugar, la fecha y la hora en que tiene lugar la asamblea) y los asuntos que se han de tratar como propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, en su caso, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, debe recoger todas las propuestas que formulen los/las afiliados/as mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la asamblea. Igualmente, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones que se han planteado durante la Asamblea General, si así lo decide un mínimo del/de la 1/5 parte de asistentes.

Artículo 22

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asiste la mitad más uno de los convocados y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de afiliados presentes.

Artículo 23

La presidencia de todas las asambleas generales corresponde al presidente/a de la asociación y a los/las vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como secretario/a el/la mismo/a de la Junta Directiva.

Los acuerdos que adopta la Asamblea General se toman por mayoría, salvo los casos de modificación de estatutos, fusión o disolución, en que es necesaria una mayoría de la mitad mas uno de los asistentes. La modalidad de las rotaciones es un criterio de la propia Asamblea. Cada afiliado/a que esté al corriente del pago de las cuotas tiene derecho a un voto.

Artículo 24

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la asociación y de los afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del presidente de la asociación, y fijar su duración.
- d) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los afiliados/as, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar el estado de cuentas y los presupuestos de la asociación.
- g) Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la asociación.
- h) Acordar la fusión y la disolución de la asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos que formulen los afiliados/as.
- j) Aprobar las mociones de censura que se presentan contra los componentes u órganos de gobierno a las que hace referencia el artículo 38 del presente estatuto.

Artículo 25.

Debe levantarse acta de todas las reuniones que refleje los acuerdos adoptados. Las actas deben constar en un libro de registro destinado a tal efecto y serán firmadas por el presidente/a y el secretario/a de la asociación. Las actas se aprueban en la misma o en la siguiente sesión, a pesar de que el/la secretario/a puede emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, que se han emitido con anterioridad a la aprobación del acta, se ha de constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 26

La Junta Directiva es el órgano colegiado que se encarga de la gestión, la representación y la administración de la asociación y es la Asamblea General ordinaria, entre sus miembros, quien la designa y revoca mediante el sufragio libre, directo y secreto.

La Junta Directiva se integrará con un mínimo 2 miembros y un máximo 10 miembros, y está formada por la Presidencia y por el número de vocales necesario para completar su composición, que se han elegido por un período 3 años , aunque pueden ser objeto de reelección.

Artículo 27

La Junta Directiva se reúne, en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre. También se reúne, en sesión extraordinaria, cuando lo solicita (1/3) tercera parte de los componentes o cuando lo decide el presidente/a por iniciativa propia, dada la importancia de los asuntos a tratar.

El presidente/a de la Junta Directiva, que también lo es de la asociación, debe convocar a los miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión y debe enviar la convocatoria correspondiente en el que debe incluir el orden del día de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se pueden tratar asuntos que no consten.

Artículo 28. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y están presentes el Presidente y el secretario o quien los sustituye. Para la adopción de los acuerdos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes de la Junta Directiva.

Las discusiones y los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, deben constar en acta que, firmadas por el presidente/a y secretario/a, se transcribirán en el libro de actas correspondiente.

Artículo 29

Las funciones y las facultades de la Junta Directiva son:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento en la próxima reunión de la Asamblea General.
- e) Elegir, entre sus miembros, el vicepresidente / a, el secretario / ay el tesorero de la asociación y también los suplentes respectivos.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que se aprueben.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Decidir en materia de cobros y de ordenación de pagos.

- i) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al contador/a y al tesorero/a.
- j) Controlar y velar por el funcionamiento normal del servicio.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.
- l) Elaborar informes y estudiar su interés para los afiliados.
- m) Las demás competencias que le otorgue la Asamblea General.

En casos de máxima urgencia, debe adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, y dar cuenta en la primera sesión que se celebre.

Artículo 30

La Presidencia es el órgano colegiado de dirección reducido de la asociación que se encarga de preparar las reuniones de la Junta Directiva y desarrollar los acuerdos que se adopten, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31.

La Presidencia tiene, igualmente, la responsabilidad de responder inmediatamente a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surgen, y que la Junta Directiva no ha tratado.

Artículo 32

La Presidencia, que está formada por el presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a, se reunirá como mínimo una vez por semana.

Artículo 33

El presidente/a es el cargo de más alto rango de la asociación y se encarga de representar a la entidad ante los órganos públicos y terceras personas, de acuerdo con la Junta Directiva y en nombre de la asociación. La Asamblea General lo elige y lo revoca en su mandato mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 34.

Las funciones y atribuciones del presidente/a son las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia y velar
- b) por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la
- c) Junta y por la Asamblea General.
- d) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y verificar los escrutinios que se
- e) deban realizar.
- f) Representar la asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo
- g) de actuaciones, con la correspondiente autorización de la Junta Directiva.
- h) Emitir el informe anual de las actuaciones de la Asamblea General.
- i) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean
- j) necesarios para las actividades de la asociación.
- k) Dar el visto bueno a las actas que se extienden a las sesiones que realizan los
- l) órganos colegiados y firmarlas junto con el secretario/a.

Artículo 35

Si hay una vacante, ausencia o enfermedad del presidente/a, es el vicepresidente/a quien lo sustituirá, el/la cual, en el plazo máximo de tres días, debe asumir de pleno derecho el gobierno de la asociación hasta que el presidente/a se reintegre en su cargo o, en caso de que no lo haga, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos

Son funciones del vicepresidente/a coadyuvar con en el desarrollo de las tareas y funciones que la Junta Directiva y la Presidencia estimen, aunque nunca se puede delegar al vicepresidente/a la responsabilidad que pertenece al presidente de la asociación.

Artículo 36.

Son funciones y atribuciones del secretario/a:

- a) Asistir al presidente/a de la asociación en todas las materias que sean de su competencia.
- b) Ocuparse de la gestión y administración de la asociación y de tener a su cargo la
- c) dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del presidente/a y dentro e las directrices que señala la Junta Directiva.
- d) Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes de los acuerdos que se adopten.
- e) Custodiar la documentación de la asociación.
- f) Entregar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del presidente/a.
- g) Las demás tareas que corresponden a la condición de secretario/a o bien que le asignen los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 37

El tesorero/a se debe encargar de la contabilidad de la asociación. Debe anotar y llevar la cuenta de los ingresos y de los gastos y debe intervenir en todas las operaciones de orden económico.

Debe recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación y debe cumplir las órdenes de pago que expida el presidente/a, sin perjuicio de las delegaciones que el presidente acuerde bajo su responsabilidad.

El tesorero/a se encarga de formalizar el presupuesto anual de ingresos y de gastos y el estado de cuentas del año anterior, a presentar a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

Artículo 38

Cada uno de los componentes de la Presidencia y de la Junta Directiva, conjuntamente o individualmente, están sometidos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura debe presentar al menos una quinta parte de los miembros de la Asamblea General, y se aprobará por mayoría de la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria.

Si la Asamblea General adopta una moción de censura, cada uno de los componentes de la Presidencia y/o de la Junta Directiva conjuntamente o individualmente, según qué estén sometidos a la misma, deberán presentar su dimisión, los cargos vacantes deben elegir en el plazo máximo de un mes.

Título IV. Del régimen económico

Artículo 39

Los recursos financieros de la asociación se integran de:

- a) Las cuotas de los miembros de la asociación.
- b) Las donaciones y legados a su favor.
- c) Las subvenciones públicas o privadas que reciba.
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.

Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cada ejercicio económico se debe revisar y adecuar al presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas que contienen estos estatutos.

Artículo 40

La Junta Directiva determina las normas para la administración y compatibilidad. El presidente de la asociación es quien ordena los pagos.

El tesorero/a ha de intervenir en todos los documentos de cobros y pagos, debe supervisar la compatibilidad, debe tener cuidado de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y debe firmar todos los documentos de pagos y cobros.

Artículo 41

Los afiliados/as pueden conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la asociación relativa a su situación económica, con una solicitud previa y dirigida al tesorero/a.

Artículo 42

Los recursos económicos de la asociación, y su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus fines.

Título V. Del régimen de modificación, fusión y disolución

Artículo 43

Estos estatutos se pueden modificar, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de las personas asistentes. El proyecto de modificación deberá ser propuesta, al menos, la mitad de los asociados/as o de la Junta Directiva y se enviará a todos/as los miembros de la asociación con una antelación mínima de veinte días naturales. Se debe seguir el mismo procedimiento para la fusión con otras asociaciones análogas.

Artículo 44

La asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de las personas asistentes. Para la propuesta de disolución de la asociación a seguir el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de estatutos. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que hay que dar a los bienes, instalaciones y servicios de la asociación que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes.

Nota:

Estos estatutos se han confeccionado sólo a título informativo. Los interesados pueden introducir variaciones siempre que respeten el contenido mínimo que establece el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Madrid a 2 de Mayo de 2014